



DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

DECRETO N° 1629 /

CHIGUAYANTE, 19 JUL 2016

SECRETARÍA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE

RECIBIDO... 19 JUL 2016 HORA... 17:00

PROCEDENCIA... 3ra 2da

OPMA... 7

VISTOS:

Estos antecedentes; Decreto Alcaldicio N° 1121 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprueba bases de licitación Pública N° 19/2016 "Reposición Plaza Recreativa sector Villa La Unión, Chiguayante", por un monto máximo disponible de \$59.991.000; lo dispuesto en los artículos 1, 6, 9, 10 y siguientes de la Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, lo indicado en los artículos 1, 19, 20, 22, 31 del Reglamento de la Ley 19.886; lo dispuesto en los artículo 1, 2, 3, 7, 8, 11, 13, 14, 61 y siguientes de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimiento Administrativos del Estado que autoriza la revocación de los actos administrativos dictados por el mismo órgano respectivo y en uso de las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 12, 13, 56 y 63 letras e) e i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

CONSIDERANDO:

1° Que, atendido a que las Bases Administrativas Especiales, en su artículo número 17, preceptúa que "el contratista será siempre responsable de mantener vigentes las boletas de garantías."

2° Que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley 19.886, preceptúa en su inciso tercero: "Al momento de regular la garantía de seriedad, las bases no podrán establecer restricciones respecto a un instrumento en particular, debiendo aceptar cualquiera que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones dispuestas en el presente artículo."

3° Que, para los Órganos de la Administración de Estado, de la cual forma parte esta Corporación Edilicia, rige el respeto del principio de juridicidad contemplado en el artículo 6 de nuestro Código Político, en relación a los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 11, 13, 14, 61 de la Ley N° 19.880 sobre Procedimiento Administrativo, que autoriza a revocar los actos por motivos de oportunidad, en relación con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 19.886, pues éste es el procedimiento indicado por el legislador para que los órganos de la Administración del Estado dejen sin efectos legales los actos dictados por ésta en atención a criterios de oportunidad, toda vez que se actúa en ejercicio de potestades administrativas, toda vez que se estaría restringiendo con la redacción de las bases la aceptación de determinadas garantías, particularmente respecto de la boleta de garantía, por lo que se estaría actuando fuera del marco legal dado por el Reglamento de la Ley N° 19.886.

4° Que, la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el portal de Chile Compra, mediante la cual existiendo una licitación ya publicada y en curso, la Administración se desiste de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión que no ha acontecido en la especie, siendo procedente la revocación del antes citado proceso licitatorio, dado que existe una inconsistencia entre lo contestado y lo ofertado.-

5° Que, luego y en relación con lo anterior, la jurisprudencia administrativa de Contraloría General de la República, ha señalado en dictamen N° 2641/2005, que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia la revocación debe fundarse en razones



DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos, situación que no se presenta en la especie.-

6° Que, es dable advertir que la revocación al llamado de licitación y el acto administrativo que le sirve de fundamento, no perjudica a los potenciales oferentes.-

DECRETO:

1.- REVÓCASE el llamado a licitación pública N° 19/2016 "Reposición Plaza Recreativa sector Villa La Unión, Chiguayante", toda vez que no satisface los intereses municipales de la municipalidad de Chiguayante.-

2.- ENCOMIÉNDESE a la Secretaría Comunal de Planificación, la redacción unas nuevas Bases Administrativas especiales, que se ajusten a la preceptiva reglamentaria vigente en materia de cauciones, amén del artículo 31 de la citada normativa.-

3.- PROCÉDASE, a la devolución de las garantías enteradas, eventualmente, en arcas municipales, por los oferentes del proceso concursal invalidado.-

ANÓTESE, PUBLIQUESE EN EL PORTAL CHILECOMPRAS, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.-



GONZALO DÍAZ ROMERO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/GDR/gdr

Distribución:

- Administrador municipal
- Secretaría Municipal.
- Dirección de Control.
- Asesoría Jurídica.
- SECPLAN
- DAF.

